

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno II, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro 25 de enero de 2023.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día miércoles 25 de enero de 2023, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria 02 del 2023, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogar del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Desde luego, Presidente, procedo al con el paso de lista de asistencia.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que hay tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar y declaro, instalada la sesión e instruyo la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al orden del día, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Con gusto Presidente.

Primer punto, verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.

Segundo punto, aprobación de la orden del día.

Tercer punto, aprobación del acta de la sesión de fecha 11 de enero de 2023.

Cuarto punto, avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Quinto punto, presentación, análisis, su caso aprobación del manual de organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sexto punto, presentación, análisis, su caso aprobación de los lineamientos para la solicitud de cuentas de acceso a los sistemas o servicios de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Séptimo punto, presentación y análisis en su caso aprobación del plan estratégico 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, la presentación y análisis estudio en su caso aprobación de los proyectos en recursos de revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez que abarca del punto octavo al punto decimotercero y que se identifican bajo los siguientes números de expedientes.

Octavo punto, proyecto de resolución dentro del recurso de revisión 375/2022 y sus acumulados 378 y 380 ambos del 2022 en contra del Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del Estado.

Noveno punto, el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 424/2022 y sus acumulados 427, 430, 432 y 434 todos del 2022 en contra del Sujeto Obligado JAPAM.

Decimo punto, el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 455/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Onceavo punto, tenemos el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 458 en contra del Municipio de Arroyo Seco.

En el decimosegundo punto, tenemos el recurso de revisión, el proyecto que se dictará dentro del recurso de revisión 461/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

Y decimotercer punto, los acuerdos de cumplimiento que se dictarán en siete recursos de revisión identificados bajo los siguientes números de expediente.

El 148/2020 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Pinal de Amoles.

El 198/2021 en contra del Sujeto Obligado Municipio del Marqués.

El recurso de revisión 149/2022 en contra de la Comisión del Sistema Penitenciario de Querétaro y sus acumulados el 158 y 159 ambos del 2022.

Así como los proyectos de acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro de los recursos de revisión 162/2022 en contra del Poder Legislativo y dentro del recurso de revisión 165/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

Asimismo, la presentación, análisis, estudio en su caso aprobación de los proyectos en recursos de revisión de acuerdos de cumplimiento que se dictarán a cargo de la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre que abarcarán del punto decimocuarto al vigesimosegundo y que se identificarán bajo los siguientes números de expedientes.

Acuerdos de cumplimiento que se dictarán dentro del recurso de revisión 279/2022 en contra del Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado.

El punto decimoquinto, el proyecto de resolución que se dictará dentro del recurso de revisión 403/2022 en contra del Sujeto Obligado Municipio de Querétaro.

En el punto decimosexto, se dictará el acuerdo que se desecha dentro del recurso de revisión 457/2022 en contra del Municipio del Marques.

El punto decimoséptimo, un acuerdo que desecha dentro del recurso de revisión 462/2022 en contra del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro.

En el punto decimoctavo, el acuerdo que desecha dentro del recurso de revisión 463/2022 en contra del Sujeto Obligado JAPAM de San Juan del Río.

En el punto vigésimo, un acuerdo que desecha dentro del recurso de revisión 466 en contra del Municipio de Querétaro.

El punto vigesimoprimer, el acuerdo que desecha dentro del recurso de revisión 467/2022 en contra del DIF Municipio de San Juan del Río.

En el punto vigesimosegundo y es el último en esta Ponencia, el acuerdo que desecha es el Recurso de Revisión 468/2022 en contra del Municipio de San Joaquín.

Asimismo, la presentación en ese estudio, en su caso aprobación de los proyectos en Recurso de Revisión a cargo de la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, que abarcaran del punto vigesimotercero al vigesimoséptimo, perdón, identificados bajo los siguientes números de expedición.

El proyecto de resolución dentro del Recurso de Revisión 420/2022 en contra del Sujeto Obligado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Vigesimocuarto, el proyecto de resolución dentro del Recurso de Revisión 423/2022 en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimoquinto, el proyecto de resolución que se dictara en los autos del Recurso de Revisión 437/2022 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En el punto vigesimosexto, el proyecto de resolución que se dictara dentro del Recurso de Revisión 442/2022 en contra del Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Y como último punto en esta Ponencia, el vigesimoséptimo, el proyecto de resolución que se dictara dentro del Recurso de Revisión 390/2022 en contra del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Aguas.

28 asuntos generales.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno, la aprobación del orden del día, si tuvieran alguna manifestación que realizar, y si no es así estaríamos votando la aprobación del orden del día, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasando al tercer punto del orden del día, consistente en la aprobación del acta de la sesión de la ordinaria anterior. Dicha acta fue enviada a cada uno de los Comisionados, se incorporaron sus comentarios, si no de no haber alguno adicional, está sometida a votación la aprobación del acta.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le confía del uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de las mismas.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta a este pleno que llegó a la Comisión el oficio signado por el Maestro Javier Luna López, en su carácter de Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, a través del cual nos informó la nueva designación como Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Capacitación a la Licenciada Selene Arecheda Basalduga.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Perfecto. Muchas gracias.

Para desahogar el quinto punto del orden del día en relación a la análisis y comentarios la posible aprobación del manual de organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho manual es del del conocimiento de los Comisionados, los cuales estarían incorporados los convertidos sobre lo mismo y si no existe algún comentario adicional estaría sujeto a votación su aprobación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Continuamos con el sexto punto, consistente en el análisis, en su caso, aprobación de los lineamientos para la solicitud de cuentas de acceso a los sistemas o servicios de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, como también es de conocimiento de los Comisionados.

Estos lineamientos son una medida de seguridad y de control adicional para buscar garantizar la integridad de los sistemas a los cuales tiene acceso el personal de la Comisión y mantener el orden en este sentido.

Si no existen un comentario adicional, estarían sometidos a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pasando al séptimo punto que consiste en el análisis y en su caso, aprobación del Plan Estratégico 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

También dicho plan ya ha sido hecho del conocimiento de los Comisionados, se ha enriquecido con sus comentarios y si no existe algún comentario adicional, estaremos sometiendo a votación su aprobación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaríamos ya al punto octavo donde inician los proyectos de resolución de los recursos.

En este caso los correspondientes a la Ponencia de la Comisionada de Alejandra Vargas.

Adelante Comisionada, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, les comento, es un recurso de revisión el 375/2022, al cual se acumularon otros dos recursos, que es el 378/2022 y 380/2022 al tratarse del mismo Sujeto Obligado en la información está, la información está relacionada.

Aquí de manera general, la persona solicito cantidades que fueron de vuelta sacada contribuyente derivado de la interposición y/o presentación de juicios de amparo, en los que se concedió el amparo, la protección de la justicia federal del año 2021 y hasta junio del 2022 reclamando la inconstitucional del artículo 90 de la Ley de Hacienda y las cantidades recaudadas derivadas de los artículos 90 de la Ley de Hacienda.

La inconformidad presentada por parte de la persona es que la respuesta está dada por el Sujeto Obligado menciona que no cuenta con la información solicitada, por lo cual la persona dice que deviene ilegal puesto que en términos del artículo 2 de la Ley de Hacienda corresponde a dicha dependencia a la aplicación de la referida normal legal.

Al momento de que el Sujeto Obligado rinde el informe justificado manifiesta que dicha información requerida en estas tres solicitudes de información no la genera tal y como lo pide la hora recurrente, toda vez que se encuentra pública de manera general en la información financiera y contable.

No obstante, esta Ponencia infiere que el Sujeto Obligado a través de sus dependencias son responsables de generar órdenes de pago de acuerdo con lo expuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de Hacienda en su fracción XIV.

Así mismo el Sujeto Obligado debió de pronunciarse respecto a las solicitudes en virtud de que es la generadora de la orden de pago por lo que dentro de sus archivos debe de contar con información respecto de los recursos públicos que por concepto de devoluciones de los derechos de registro público se generaron en las operaciones translativas de dominio tal como indique el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro tratándose de las cantidades que deben de devolverse como consecuencia de una sentencia en materia administrativa emitido por una autoridad federal en materia de amparo.

Así mismo los ingresos que recibe por concepto de derechos de las operaciones celebradas en las cuales se realiza la translación de dominio de conformidad con el número al noventa de la Ley de Hacienda en este sentido esta Ponencia propone ordenar al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información y en su caso entregarla o en caso de que la información sea este que sea en demasía pues la pudieran poner a consulta de la persona para que, este, pueda, este, obtener la información de la cual desea obviamente salvaguardando los datos personales dicha consulta se debería de llevar en las oficinas que se designé para ello y en los plazos establecidos por parte del Sujeto Obligado.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada, si no existe algún comentario adicional, está sometiendo a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el noveno punto del orden del día.

Por favor comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Este es otro recurso que también se acumularon, es el 424/2022, al cual se acumularon el 427/2022, 430/2022, 432/2022, 434/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, mejor conocido como JAPAN.

Aquí fueron varias solicitudes de información las cuales fueron acumuladas por tratarse del mismo Sujeto Obligado y que la información está relacionada y fue respecto a las cuantas fugas de agua se reportaron en el año 2005 a la fecha.

¿Cuánto dinero ingresó a JAPAN del año 2000 a la fecha por concepto de descargas desglosado por año?

¿Cuántos contratos de agua a hecho JAPAN desde 1993 a la fecha desglosado por año señalando tipo de uso?

¿Cuánto costaba un contrato por año?

¿Cuántos servidores públicos han pedido licencia temporal o definitiva en toda la historia de JAPAN?

Entrega una lista con los nombres de cada trabajador que ha solicitado licencia, año en la que pidió y que licencia pidió y respecto al currículum de todos los gerentes, coordinadores y director de JAPAN.

Al momento que se emite la respuesta por parte de JAPAN y que entregó parcialmente la información y justamente por eso fue la inconformidad presentada por la persona, en la cual dice que las diversas inconformidades presentadas por el recurrente consisten esencialmente en la entrega incompleta de información.

Entrando al análisis del informe justificado que nos hizo llegar el Sujeto Obligado podemos ver que se agregó información complementaria como puede ser que respecto a la solicitud de las fugas reportadas se entregó información del 2005 al 2022 por lo que el Sujeto Obligado ha entregado en la totalidad de información respecto a la información de las descargas que se había entregado o este únicamente información del 2007 al 2022 pero ya se agregó una acta de inexistencia de información en la cual estás diciendo que hubo perdida de información en virtud de haber acontecido este un incendio e inundaciones y por lo tanto se decreta la inexistencia de información por la pérdida de la misma.

Respecto a la información de los contratos tenemos que se hace entrega de la información ya este en la cual se le se le entrega una liga en la cual puede consultar la información que fue publicada en el periódico oficial de la Sombra de Arteaga y a su vez pone a consulta la liga del periódico oficial del estado en relación al costo de contratos y envió en vía de alcance una información en la cual proporciona el costo de los contratos por año desde el periodo del 2005 al 2022 así como se menciona específicamente su fecha de publicación página tomo y ejercicio fiscal. Información que se cuesta disponible en el periódico oficial del estado.

Por lo que ve a otra solicitud de información a la con terminación 59 el Sujeto Obligado tanto en su respuesta inicial como en su informe justificado menciona haber realizado una búsqueda

exhaustiva en sus archivos del cual se desprende que únicamente tiene dentro de sus archivos registros del 2003 al 2022, por su parte por lo que ve a los años 2, 1992 y al 2002 se presentó un acta de inexistencia realizado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en donde decreta que de diversa información almacenada por el Sujeto Obligado fue destruida consecuencia de incidentes tales como un incendio que fue acontecido en el 2011 y las inundaciones del 2017 y del 2021.

Así mismo se entregó el currículum de personal de solicitado en el cual se encuentra el cargo del gerente, coordinadores y del director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio San Juan del Río información que se encuentra de manera completa y visible.

En consecuencia, bueno tenemos que el Sujeto Obligado ha entregado de manera completa y clara la totalidad de la información que fue solicitada, entonces en consecuencia se propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que la información fue integrada antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Si no quisiste algún comentario adicional, estás sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidenta, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el décimo punto de la orden del día, por favor, Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Es el recurso de revisión 455/2022 en cuanto al Municipio de Querétaro, en el cual la persona solicitó este deseo saber cuántos tarjetones para personas con discapacidad se han emitido por año del 2015 a la fecha y el tipo de discapacidad en cada uno, así como el distintivo en el tarjetón actual para saber el tipo de discapacidad.

Al momento que el Sujeto Obligado da la contestación a la a la solicitud de información, refiere que no es competente para atender la solicitud de información de acuerdo con el artículo 115 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 30, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica municipal, manifestando que el en la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro únicamente va a tender lo respecto a las dependencias centrales que integran en el Municipio de Querétaro y que les sugieren dirigir su solicitud de información a un Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esto de acuerdo con el artículo 184 de la Ley de Transparencia.

Aquí se sucede la persona se inconformo diciendo que esencialmente por la falta de respuesta y la incompetencia que señala el Sujeto Obligado de atender la petición realizada por el solicitante.

Ahora bien, en el informe justificado, la Unidad de Transparencia bueno refiere nuevamente que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que pudieran ser competentes,

pero de igual manera refirió que estas no cuentan con esa información, pero aun así les solicitó al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación adscrito al Secretaria de Desarrollo Humano y Social, rendir la información que se requería, la cual sí se está informando y en la cual se dice que se han emitido un total de 3446 este tarjetones, así mismo se anexa una tabla en la cual se encuentra desagregado el tipo de discapacidad y cantidad, así como se agrega una imagen con el logo que se utiliza para ser distintiva a la discapacidad.

En este sentido, mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se hizo entrega de la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias de no existir un comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el decimoprimer punto.

Por favor, Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Es el recurso de revisión 458/2022 en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Aquí se pidió información respecto a un servidor público y es esencialmente se pidió de que si desempeña un cargo o comisión en el Municipio de Arroyo Seco del periodo comprendido de enero del 2018 a octubre del 2021 y en caso positivo se especifique su cargo y a que dependencia se encontraba adscrito.

Aquí tenemos que este el Sujeto Obligado no dio contestación a la presente solicitud de información, pero al momento que rinde el informe justificado se tiene entregando la información de manera clara y completa toda vez que se informa el cargo que desempeñaba el servidor público que fue persona eventual y estuvo adscrita como auxiliar de Servicios Municipales en el Relleno Sanitario el cual se encuentra adscrito en el Municipio de Arroyo Seco durante el periodo comprendido de marzo del 2019 a octubre del 2021.

En consecuencia, esta Ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que se entrega la información antes de que se dictara la presente resolución.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias Comisionada, no existirá algún comentario adicional, estás sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos con el decimosegundo punto del orden del día, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Esa es el recurso de revisión 461/2022, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó que se me informe si el Municipio paga renta para el uso de algunos de los inmuebles en los que cualquiera del personal que labora para el Municipio de Querétaro desarrolla alguna de sus funciones sin importar si el personal esté contratado, sea de base, de confianza y/o prestaciones de servicios profesionales.

En caso de que la respuesta sea afirmativa se me diga que inmueble o inmuebles son los que paga renta, así como la cantidad de dinero que se paga de manera mensual en cada informe.

Aquí tenemos que en tiempo el Sujeto Obligado remitió al solicitante a su portal de transparencia específicamente a la obligación establecida en el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Pero el sujeto de la persona se inconforma diciendo que se le envía a un archivo de Excel que contiene casi 4575 archivos.

Luego entonces pretende quién responde que yo revise esa cantidad de archivos cuando la obligación de responderme es de la autoridad pues ella es quien tiene conocimiento del contenido de cada archivo.

Al realizar esta Ponencia, una revisión al portal de internet del Municipio de Querétaro, tenemos que se encontró información relativa dictámenes de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción, licencias de funcionamiento y terminación de obra.

No obstante, si se localizó un contrato de arrendamiento y el link, pero el link redirecciona a ese contrato, este no está este habilitado. Por lo tanto, pues la persona no pudiera este encontrar información.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que su respuesta del Sujeto Obligado debe de asegurarse de que el documento Excel se localizará la información referente a los contratos que ha celebrado el Municipio en calidad de renda, de arrenda, arrendatario a fin de que la persona solicitante accediera a dicha información, de conformidad pues por los principios de máxima publicidad, eficacia, disponibilidad de información establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se propone, esta Ponencia propone modificar la respuesta y se ordena emitir una nueva respuesta de forma detallada para seguir los pasos para que la persona recurrente pueda ya sea acceder a estos contratos en el Excel que ya se le entregó o bien entregar la información.

Es cuánto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

No existiréis algún comentario adicional.

Está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el decimotercer punto del orden del día, por favor, Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias, Presidente.

Bueno, estos son diversos recursos de revisión en contra de varios Sujetos Obligados que son el 141/2020 del Municipio de Pinal de Amoles, 198/2021 en contra del Municipio del Marqués, 102/2022 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, 149/2022 en contra del Poder Legislativo, 157/2022 en el cual se acumuló el 162/2022 del Poder Legislativo, así como 165/2022 en contra del Municipio de Querétaro.

En los cuales tenemos que ya se dictó una resolución en cada uno de estos recursos de revisión y al hacer un análisis de los cumplimientos de las resoluciones, tenemos que los Sujetos Obligados ya han dado cumplimiento a la misma, por lo tanto ya no existe materia de estudio. En consecuencia, se tienen por cumplidas las resoluciones y se ordena el archivo de la presente causa.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

De no existir algún comentario adicional.

Está sometido a la votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasaremos al decimocuarto punto del orden del día ya dentro de los recursos que están en la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 0279 del 2022 en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Después verificar los documentales exhibidas por el Sujeto Obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta de conciencia con ordenado en su resolutive segundo sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, esta Ponencia propone tener al Poder Legislativo del Estado de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la resolución dictada del recurso antes citado y ordenar el archivo como asunto totalmente concluido, lo anterior de

conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometiendo a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el decimoquinto punto de orden del día Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Gracias, Presidente.

Presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión 403/2022, en contra del Municipio de Querétaro.

En este caso, en su recurso, la persona recurrente solicitó la siguiente información.

Solicitó saber el salario bruto de y neto que tiene la C. Sheila Daniela Ceballos Arreguín, quien se desempeña como analista de la normatividad de servicios en los años 2013 al año 2022.

De igual forma, solicitó saber cuántas plazas de la analista de normatividad de servicios existen en el Municipio de Querétaro, así como el salario bruto y neto de cada plaza, esto de los años de 2013 al 2022.

Información que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII, inciso C66, fracción 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El suscrito la persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el Sujeto Obligado no es acorde a lo solicitado, ya que esa solicitud versa sobre información específica y no genérica como se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

En ese Portal, la información solo es para la anualidad 2020, 2021 y 2022 y yo la requiero desde la anualidad 2013.

Por lo anterior, considero que el Sujeto Obligado incumple su obligación y violenta mi derecho. Para el desahogo del presente recurso de revisión, esta Comisión presentó ingreso, perdón, a la página citada de internet del Sujeto Obligado, a la página web oficial del Municipio de Querétaro, para verificar la información publicada en la fracción séptima del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Encontrando información coincidente con la solicitada por la parte recurrente, como es el nombre del servidor público puesto o cargo, remuneración, bruta y neta correspondiente al periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022.

Con relación al número total de plazas y el personal de base y confianza y el total de las vacantes por nivel de puesto para cada unidad administrativa, también fue posible localizar información correspondiente al puesto de analista de normatividad conforme lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 66, fracción VII y IX.

Como ya se mencionó, en su respuesta al Sujeto Obligado informó a la parte recurrente el sitio de internet en donde se encontraba disponible para su consulta la información solicitada. Pero también se observa que esta información únicamente comprende del periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022, periodo al que está obligado a publicar, de acuerdo a los artículos 121 Y 128 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no agregó al presente recurso de revisión la información correspondiente al periodo de 2013 al tercer trimestre del 2018, como lo solicitó el recurrente, ni tampoco realizó manifestación alguna respecto a su imposibilidad para entregarla o su inexistencia

Por lo anterior, esta Ponencia propone, por una parte, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado únicamente respecto de la información entregada correspondiente al periodo del cuarto trimestre del 2018 al tercer trimestre del 2022 y respecto a la información faltante correspondiente al periodo del año 2013 al tercer trimestre del 2018, se ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de esta información y entregarla a la persona recurrente o, en su caso, informar de forma fundada y motivada su inexistencia.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias, Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, está sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por una unanimidad.

Continuamos con el siguiente punto Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Gracias Presidente.

Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto del orden del día solicito el permiso del pleno para desahogar en un mismo momento los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del orden del día de la presentación en virtud de que todos ellos se presentaron en las mismas circunstancias procesales.

Es cuanto presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias, Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, estaría sometido a votación, al desahogar en el mismo momento, de los puntos 16 al 22 del orden del día. Si no existe algún comentario adicional...

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias. Adelante Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias.

Presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos 457, 462, 463, 465, 466, 467 y 468 todos del 2022, interpuestos en contra del Municipio del Marqués del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, JAPAN, del Sistema Municipal Libre de Colón, Sistema Municipal Libre de Amealco, sistema Municipal Libre de San Juan del Río y en contra del Municipio de San Joaquín, respectivamente.

En todos estos recursos se notificó en tiempo y forma a las personas recurrentes los acuerdos de los días 9 y 15 de diciembre de 2022 dictados por esta Comisión a fin de que aclarará sus motivos de inconformidad expresados en sus escritos presentados congruentes solicitud de información y las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados. Para los cuales les aconsejaría un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyeron los días 14 de diciembre de 2022 y 5, 11 y 18 de enero de 2023 sin que lo hayan hecho.

Por lo anterior esta Ponencia propone desechar los recursos de revisión antes citados por no haber desahogado las convenciones que les fueron hechas y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 142 y 153, fracciones 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Y al no existir material estudio se ordena el archivo de los expedientes en que se actúan como asuntos totalmente concluidos.

Es cuanto a presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Gracias Comisionado.

Si no existe algún comentario adicional, estás sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimotercer punto de orden del día y adentro de los asuntos en la Ponencia de un servidor.

El primer asunto es un recurso presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, donde de manera inicial la solicitud decía los siguientes, se solicita de la manera más atenta la información de la adquisición anual de todas las vacunas del esquema nacional de vacunación y las que no están contempladas en el esquema nacional de vacunación de enero de 2007 a la fecha, desglosado por año, lo decirlo en información del número de vacunas adquiridas, precio, marca, fabricante, proveedor y modalidad de contratación, entre otros.

El Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información de otro al plazo legal indicando al solicitante que lo relacionado a las vacunas del esquema nacional de vacunación es competencia de la Dependencia de Salud Federal y remitió varias e información

de vacunas que no están incluidos en dicho esquema desagregadas en tablas que sí resultaban su competencia a nivel estatal.

En el recurso se señaló por parte del solicitante o la recurrente que de la información solicitada se pidió que se compartiera marca, fabricante y modalidad de contratación de las vacunas del esquema nacional y de las que no estaban contempladas en el esquema nacional, sin embargo, esta información no se entregó en parte del Sujeto Obligado, además el Sujeto Obligado le envía un archivo PDF con información que se aprecia bien pues la mayoría de los datos se ven borrosos.

Al realizar un análisis de las inclinaciones de las constancias se encontró que el providente como ya dijimos presentó el recurso y contra la respuesta al señalar que no era proporcional la información total que había solicitado y que una parte de la misma no era visible porque los datos se veían borrosos.

Al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que, tras una revisión de la información proporcional, inicialmente encontró que el archivo remitido contaba con poca resolución, por lo que envió un nuevo archivo con la información de las vacunas que no están incluidas en el esquema nacional de vacunación, previa comprobación de que fuera legible.

Del análisis de la normatividad de la materia resulta aplicable en relación con lo manifestado por el Sujeto Obligado y los agravios excesos por el recurrente que el Sujeto Obligado brindó respuesta a la solicitud indicando sobre qué información no era competente y sobre qué información si era competente en cuanto a las vacunas de carácter adicional al esquema nacional, entregando la información desagregada en tablas que junto con el informe justificado ya fueron remitidas de manera legible, es también de mencionar que junto con el informe justificado fueron notificados al recurrente sin que se realizara manifestación alguna.

Por ello es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta inicial brindada a la solicitud de información respecto de la incompetencia parcial de la información solicitada y por otra parte sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado acreditó haber remitido la información de su competencia informando legible al solicitante.

Como es la propuesta, como señalaba es confirmar por una parte la respuesta inicial y por otra sobreseer el recurso de revisión dado que se entregó la información antes de que se dictará la presente resolución.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimocuarto punto del orden del día.

Es un recurso presentado en contra del Poder Legislativo del Estado Querétaro en donde se solicitaba los siguiente.

Por medio de la presente solicitamos saber el porque no se ha turnado la iniciativa 186 presentada en Oficialía de Partes y en ese mismo teno conocer porque no se ha presentado de

Por medio de la presente, quisiéramos saber el por qué nos ha turnado a la Comisión, la iniciativa 186 presentada en oficialía de partes.

En ese mismo tenor, conocer por qué nos ha presentado de manera puntual la iniciativa presentada por la Diputada Daniela Salgado, en alusión del premio estatal de la juventud presentada el 28 de julio y por la cual, y por lo cual y por qué nos ha turnado a ninguna comisión, así mismo conocer el tiempo para que se publique las iniciativas dentro de la página web de servicios parlamentarios para poder ser consultados.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal informando a solicitante que la iniciativa como los 186 ya había sido tornada y dictaminada por la Legislatura, así mismo compartió un link para que el recurrente pudiera consultar de manera directa cuando se haya publicado la iniciativa.

En el recurso la motivación fue que se olvidaron de poner la información del por qué la iniciativa de la Diputada Daniela Salgado no ha sido turnada a Comisión, si fue entregado a la Oficialía de Partes.

Al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial y mediante un oficio de alcance agregó información de la iniciativa de la Diputada antes referida por el solicitante, indicando que la misma ya ha sido turnada, votada y aprobada y a su vez indicó la página en que puede consultarse la información al respecto.

Dado lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso revisión, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información completa requerida en la solicitud de información respecto de la iniciativa de la ley señalada antes de el dictado de la presente resolución.

Si no existe un comentario adicional estaría sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.  
Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el punto vigesimoquinto.

Es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En donde la solicitud era la siguiente.

Si las personas que realizan las diligencias de reconocimientos de personas físicamente o mediante fotografías, se basan en las reglas establecidas en los artículos 277 y 279 del Código Nacional de Procedimientos Pénales o si cuenta con algún protocolo de actuación especial para hacerlas.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal informando al solicitante de la página electrónica en la que podía consultar el marco normativo aplicable, a dicho Sujeto Obligado.

En la motivación del recurso, el solicitante ahora recurrente comento que no se le otorgo una respuesta relacionada a la petición. Es decir, únicamente busco saber si los reconocimientos

están siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales o si se cuenta con algún protocolo especial.

Al rendir el informe justificado, Sujeto Obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, toda vez que remitió a el solicitante del marco normativo que le resulta aplicable para que este pudiera conocerlo y a su vez señaló que no cuenta con un protocolo especializado para la actuación que se refiere, por lo que actúa conforme lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho informe justificado también fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional, sin que realizara manifestación alguna.

En consecuencia, el anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y se pronunció puntualmente respecto de lo solicitado por el recurrente.

Esto en base a los artículos 121, 149 de fracción I y 154 fracción III de la Ley Local de la materia.

Si no hay algún comentario adicional estaría sometido a votación por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el vigesimosexto punto del orden del día.

Es otro recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde se solicitaba lo siguiente.

De conformidad con el artículo transitorio quinto párrafo segundo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos, penas o penas crueles, inhumanos, son degradantes. De el cual se desprende la obligación para Procuradurías y Fiscalías Estatales de implementar el registro estatal de tortura solicito la siguiente información.

1. esta Fiscalía propondría, cuenta con registro estatal de tortura.
2. si la respuesta es afirmativa, favor de responder cuál fue la fecha de creación e implementación del registro estatal de tortura.

El Sujeto Obligado brindó respuestas a la solicitud de acceso a la información en el plazo legal informando al solicitante que cuentan con el Redanet Registro Nacional del Delito de Tortura y agregó la liga para la página de internet del sistema referido.

En el recurso, el recurrente señala que interponía el recurso debido a que la respuesta otorgada por Sujeto Obligado no corresponda a la solicitud de información pues no permite conocer si existe o no existe un registro estatal de tortura en el Estado de Querétaro.

Al rendir, el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, proporcionando al solicitante la información del registro nacional y precisó que no se cuenta con un registro estatal en los términos referidos por el recurrente.

El informe justificado también fue notificado al recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se realizará manifestación de alguna.

Por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado amplió el sentido de su respuesta inicial y se pronunció puntualmente respecto a los solicitados por el recurrente.

Si no hay algún comentario adicional, estaría sometiendo a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuamos con el vigesimoséptimo punto de orden del día.

Es una solicitud presentada a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro donde señala que en relación a las aguas asignadas por la CONAGUA, la CEA, de un pozo ubicado en el Municipio de Amealco, solicito atentamente me informen cuáles poblaciones, comunidades, pueblos o sea reciben aguas extraídas de dicho pozo.

Adicionalmente solicito en el formato que la autoridad tenga disponible en la información todos los datos y planos de la infraestructura hidráulica construida para extraer, explotar y distribuir el agua de dicho pozo.

El Sujeto Obligado brindo respuesta a la solicitud, entre lo del plazo legal informando al solicitante que la información requerida en ambos puntos de su solicitud se encontraba reservada de determinación del Comité de Transparencia.

La motivación del recurso del recurrente señala que a su vez la Comisión no señalaba la razón de sus circunstancias especiales que llevaran a concluir que el caso particular se gusta a los supuestos previstos en las normas que se invocan como fundamento para la reserva.

Al rendir el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó que ratificaba el sentido de su respuesta inicial, toda vez que procedió a declarar la clasificación de la reserva con los requisitos y consideraciones establecidos en la normatividad de la materia y remitió el acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión de Estatal de Aguas.

Al realizar el análisis de las constancias que integran el recurso y todo a los agrarios expuestos por el recurrente, se encontró que el contenido del acta de reserva no se desprende la fundamentación y motivación suficiente para avalar que la información solicitada deba de clasificarse como reservada ya que no acreditan de la prueba de daño el riesgo de proporcionar los nombres de las comunidades que reciben agua del pozo solicitante, si bien si existe la reserva justificada sobre la ubicación de la infraestructura y el riesgo que se plantea al no considerarla como información reservada.

Sin embargo, el tema relacionado con las comunidades que reciben agua del pozo no pudo acreditar los supuestos que sería la ley para la reserva.

En consecuencia, de esta propuesta, de esta Ponencia revocar la respuesta brindada a la solicitud de información por cuanto ve a la ubicación de las comunidades que reciben el agua y ordenar la entrega de la información al recurrente.

Lo anterior como hacen los artículos 15,121 y 143 fracciones III de la ley local de la materia.

Si no existe algún comentario adicional estaría sometido a votación, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce N. Villa Maldonado:** Presidente le informó que hay tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.  
Se aprobó por unanimidad.

Continuaríamos entonces, nos encontramos ya en asuntos generales, no sé si alguno de los Comisionados tenga algún asunto general que quiera inscribir con la Secretaria de Ejecutiva.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

**Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre:** Ninguno.

Ok. Es correcto.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar, siendo las 12:51 horas del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y instruyendo la Secretaría Ejecutiva que elabore el acta.